



## SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

No. SNPD-025-2017

**ANDRÉS MIDEROS MORA**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma ibídem, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- Que,** el artículo 297 de Constitución de República, determina que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(…) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las siguientes: *“(…) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”*;
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *“(…) La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las*

121  
H  
a  
10. / 18



entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica (...);

- Que,** el artículo 180 del Código ibídem, establece que: "(...) El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar (...);
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del sector público no enviaren la información señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío";
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, establece que: "Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública";
- Que,** el artículo 16 del Reglamento General, antes referido, respecto de las unidades o coordinaciones generales de planificación, dispone que: "Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes";
- Que,** de conformidad con el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *kg*  
"Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";
- Que,** conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento General ibídem, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: "1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...);
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;
- Que,** mediante Acuerdo No. SNPD-008-2017, de 23 de mayo de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 12, de 12 de junio de 2017, se expidió la "Norma Técnica del Ciclo de la Planificación y la Inversión Pública de la Secretaría Nacional de



*Planificación y Desarrollo*”, en cuyo Título IV “*Del Cierre y Baja de Proyectos*”, del Libro IV “*Del Seguimiento y Evaluación*”, se reglamenta el cierre y baja de proyectos;

- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 58, de 04 de julio de 2017, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, se expidieron las “*Normas para el Control de la Eficiencia de la Inversión Pública*”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Quinta del citado Decreto Ejecutivo No. 58, de 04 de julio de 2017, dispone lo siguiente: “*Deróguese la “Norma Técnica del Ciclo de la Planificación y la Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, emitida mediante Acuerdo ministerial No. SNPD-008-2017, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de 23 de mayo de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 12 de 12 de junio de 2017*”;
- Que,** el literal d) del acápite 1.2.2.4. “*Gestión de Seguimiento y Evaluación*” del punto 1.2 “*Procesos Sustantivos*” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como una de las atribuciones de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, la siguiente: “*(...) d. Aprobar técnicamente los lineamientos para el registro de cierre o de baja de estudios, proyectos y programas del Plan Anual de Inversiones*”;
- Que,** el literal s) del acápite 1.1.1.1. “*Direccionamiento Estratégico*”, del Punto 1 “*Nivel de Gestión Central*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “*(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES (...)*”;
- Que,** es necesario continuar con el proceso de registro de cierre y baja de estudios de pre-inversión, así como programas y proyectos de inversión pública; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

#### ACUERDA

**EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

#### CAPITULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto optimizar y regular los procesos de cierre y baja de estudios de pre-inversión, así como de programas y proyectos de inversión pública, a cargo de las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República.

**Art. 2.- Alcance.-** Estos lineamientos serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades especificadas en el artículo anterior, respecto de estudios de pre-inversión y de programas y proyectos de inversión pública a su cargo, que han sido priorizados conforme lo dispuesto en el



artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y/o han sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones; y, que reposan en el Banco de Proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

**Art. 3.- Entidad responsable del cierre o de la baja.-** El cierre o baja de un estudio de pre-inversión, programa o proyecto de inversión, deberá ser ejecutado por la entidad registrada como responsable del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, en el banco de proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

## CAPITULO II DEL CIERRE DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

### SECCIÓN I CONDICIONES PARA EL CIERRE

**Art. 4.- Condiciones para el cierre de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión.-** Para que proceda el cierre de un estudio de pre-inversión, programa o proyecto de inversión pública, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que el estudio de pre-inversión o el proyecto de inversión de que se trate, haya finalizado su ejecución, cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y logrado el propósito para el cual fue formulado.
- b) En el caso de un programa de inversión, que todos los proyectos que formen parte del mismo hayan finalizado su ejecución; y, que se haya cumplido el 100% de las metas físicas y logrado el propósito establecido en el programa.
- c) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre sujeto a proceso legal ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,
- d) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

### SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE

**Art. 5.- Solicitud de aprobación para cierre a la máxima autoridad de la entidad responsable.-** Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo anterior, según el caso, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre del estudio, programa o proyecto, o quien hiciere sus veces, solicitará por escrito a la máxima autoridad institucional su aprobación para proceder con el cierre de que se trate, quien la emitirá por escrito, en base a los documentos habilitantes establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo.

En caso de cierre de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

**Art. 6.- Documentos habilitantes para el cierre.-** Para la aprobación del cierre de un estudio, programa o proyecto de inversión, la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre contará con los siguientes documentos habilitantes:

- a) Informe ejecutivo de finalización del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución, y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces.



- b) Ficha resumen para el registro del cierre del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborada por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobada por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, conforme al modelo que determine la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para tal efecto.
- c) Certificación legal institucional, emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que el estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- d) Certificación institucional emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como de personal, bienes o contratos suscritos en el marco del estudio, programa o proyecto, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- e) Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

### CAPITULO III DE LA BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

#### SECCIÓN I CONDICIONES PARA LA BAJA

**Art. 7.- Condiciones para la baja de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión.**- La baja de un estudio, programa o proyecto de inversión será considerada como un procedimiento aplicable sólo a aquellos casos en los que la entidad responsable de la baja determine de forma fundamentada su pertinencia, y siempre que se cumplan las condiciones indicadas a continuación, según corresponda:

- a) Que el estudio de pre-inversión o el proyecto de inversión de que se trate, no haya finalizado su ejecución; no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas; no haya logrado el propósito para el cual fue formulado; y, que la entidad responsable de su ejecución decida suspenderlo definitivamente.
- b) En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución; que no se haya cumplido el 100% de las metas físicas ni logrado el propósito establecido en el programa; y, que la entidad responsable de su ejecución decida suspenderlo definitivamente.
- c) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en proceso legal ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,
- d) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA

**Art. 8.- Solicitud de aprobación para baja a la máxima autoridad de la entidad**



**responsable.-** Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo anterior, según el caso, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja del estudio, programa o proyecto, o quien hiciere sus veces, solicitará por escrito a la máxima autoridad institucional su aprobación para proceder con la baja de que se trate, quien la emitirá por escrito, en base a los documentos habilitantes establecidos en el artículo 9 del presente instrumento.

En caso de baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

**Art. 9.- Documentos habilitantes para la baja.-** Para la aprobación de la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja contará con los siguientes documentos habilitantes:

- a) Informe ejecutivo de baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, en el cual se determinará de forma clara, precisa, completa y documentada, la pertinencia de la baja, considerando los aspectos que impliquen su no ejecución.
- b) Ficha resumen para el registro de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborada por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobada por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, conforme al modelo que determine la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para tal efecto.
- c) Certificación legal institucional, emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que el estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- d) Certificación institucional emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como personal, bienes o contratos suscritos en el marco del estudio, programa o proyecto, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- e) Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL REGISTRO DEL CIERRE O BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

**Art. 10.- Solicitud de registro en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.-** El titular de la Coordinación de Planificación, de la entidad responsable, o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en los artículos 4 y 7 de este instrumento.

Si la entidad responsable del cierre o baja tiene su sede principal fuera de la Zona 9 de Planificación y no depende de un ente rector, la solicitud de registro del cierre o baja referida en los incisos



anteriores será presentada ante la respectiva Subsecretaría Zonal de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la que procederá con el registro y comunicación correspondiente a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la matriz.

**Art. 11.- Registro en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.-** Recibida la solicitud de registro del cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con todos sus documentos habilitantes, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación o la Subsecretaría Zonal de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, según corresponda, verificará que el proceso de cierre o baja respectivo haya cumplido con todos los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo, previo a efectuar el registro.

Si no existen observaciones, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, o la Subsecretaría Zonal de Planificación, según el caso, procederán con el registro correspondiente, en el Libro de Registro de Cierre y Baja de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión, que estará a su cargo.

De existir observaciones que impidan el registro, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas.

**Art. 12.- Notificación del registro.-** Una vez efectuado el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación notificará el particular a la entidad responsable del cierre o de la baja, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Subsecretaría de Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del registro.

En el caso de estudios, programas y proyectos de inversión ejecutados por entidades cuya sede principal no corresponde a la Zona 9 de Planificación, el detalle referido en el inciso anterior será remitido por la respectiva Subsecretaría Zonal de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a las Subsecretarías de Inversión Pública y de Seguimiento y Evaluación de la matriz. lcw

En el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación del registro, la entidad responsable del cierre o de la baja deberá cargar en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, Módulo de Inversión, el oficio mediante el cual se notificó el registro correspondiente, con todos sus respaldos.

**Art. 13.- Responsabilidad de la información.-** El registro a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo será realizado sobre la base de la documentación presentada por la entidad responsable del cierre o de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, los que serán responsables de que la información proporcionada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente.

El registro de cierre o baja a que se refiere el presente capítulo, no se referirá en modo alguno a la validez técnica ni jurídica de los procesos efectuados en el marco del estudio, programa o proyecto de inversión que sea objeto del cierre o de la baja, tales como procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, todo lo cual será de responsabilidad de la entidad a cargo de la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, de conformidad con la normativa aplicable.

## CAPITULO V DEL SEGUIMIENTO AL CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

**Art. 14.- Reporte de los estudios, programas y proyectos de inversión en proceso de cierre o baja.-** La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación enviará a la Subsecretaría de Inversión Pública de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma mensual, el



detalle de los estudios, programas y proyectos de inversión que se encuentren en proceso de cierre o baja, para su conocimiento.

En el caso de estudios, programas y proyectos de inversión ejecutados por entidades cuya sede principal no corresponde a la Zona 9 de Planificación, el detalle referido en el inciso anterior será remitido por la respectiva Subsecretaría Zonal de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a las Subsecretarías de Inversión Pública y de Seguimiento y Evaluación de la matriz.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La entidad responsable del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión deberá mantener todos los documentos que sustenten los respectivos procesos de cierre o de baja, conforme la normativa vigente para el efecto; documentación que deberá ser presentada en el caso de ser objeto de evaluación y/o auditoría por parte de los organismos competentes.

**SEGUNDA.-** Si las herramientas y sistemas manejados por el Ministerio de Economía y Finanzas no le permiten pronunciarse sobre los saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidar en un estudio, programa o proyecto de inversión, dicha Cartera de Estado deberá responder a la entidad requirente informando expresamente este particular. En este caso, corresponderá al responsable financiero de la entidad requirente emitir el pronunciamiento sobre la liquidación de estos procesos financieros.

**TERCERA.-** Las entidades públicas que por norma expresa se fusionen, supriman o reorganicen aplicarán las disposiciones contenidas en la presente norma.

**CUARTA.-** De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, al/la Subsecretario/a de Inversión Pública; y, a los/as Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quienes hicieren sus veces.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este acuerdo al/la Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, al/la Subsecretario/a de Inversión Pública; y, a los/as Subsecretarios/as Zonales de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quienes hicieren sus veces.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 10 DE JULIO DE 2017.**

**ANDRÉS MIDEROS MORA**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

SMP/MIC/CEF/NRM/JAM/SEV/CEB/ERR/AGN  
10/07/2017